

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado No. 630014003009 **2018 00765 00**
Interlocutorio: No. 833*

Mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de los Profesionales "Coasmedas", en contra de Angélica María Escobar Chaverría.

La demanda se notificó a la demandada el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio de la curadora ad-litem designada, la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié, profesional quien dentro del término legalmente concedido presentó un escrito refiriéndose a la demanda, pero sin formular excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
5. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 139
Fecha de notificación por estado 13/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e9f530d8353235de2437f1976260238b7a1d227500e05aea5945aa1ae174f4**
Documento generado en 12/11/2020 01:45:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>